

PROYECTO DE LEY N°.....



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 15°; inc. 4), 6) del Art. 37°  
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE  
CAUSAL DE VACANCIA DE LOS  
CONGRESISTAS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15°; inc. 4), 6)  
del Art. 37° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
QUE ESTABLECE CAUSAL DE VACANCIA DE LOS CONGRESISTAS.

#### Artículo 1.- Objeto del proyecto

El presente proyecto de resolución legislativa tiene por objeto modificar parcialmente el Reglamento del Congreso de la República a fin de incorporar causal de vacancia de los congresistas por transfuguismo probado, por renuncia o expulsión de la bancada o del partido por el que fue elegido Congresista.

**Artículo 2.-** Modificación del artículo 15°; inc. 4), 6) del Art. 37° del Reglamento del Congreso de la República.

Modifíquese el artículo 15° Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15.-** El cargo de Congresista es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, por incapacidad física o mental debidamente declarada por especialistas que le impidan ejercer sus funciones por el que fueron elegidos, por sentencia firme por la comisión de delito doloso, inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, por transfuguismo probado, por renuncia o expulsión de la bancada o del partido por el que fue elegido Congresista. Producida la vacancia, se procede a habilitar al accesitario del Congresista, el Jurado Nacional de Elecciones deberá otorgarle las credenciales correspondientes. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días (120) de legislatura."

Modifíquese el numeral 4) y 6) del artículo 37° Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 37°** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:  
(...)

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y



contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar únicamente a su Grupo Parlamentario, no pudiendo adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

(...)

6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, no podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario tampoco podrá integrar ningún Grupo Parlamentario Mixto o integrar o conformar Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Periodo Parlamentario; asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

### PRIMERA. - Vigencia.

El presente proyecto de Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### SEGUNDA. - Derogatoria.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

Lima, setiembre del 2023.

*Waldemar Cerrón*  
*SEGUNDO D. MONTALVO CUBAS*  
*MAURICIO GUTIERREZ*  
*Flora Cruz Maldonado*  
*Kelly Portatlatino Avalos*  
*Angel Palacios*  
*Wilson de la Cruz*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La renuncia de Congresistas a su Partido Político o bancada por los que fueron elegidos se ha vuelto una práctica muy singular, la cual contribuye al descrédito de la clase política, atentando contra el derecho ciudadano de elegir a sus representantes. Todo ello se ve reflejado en la poca aceptación de la ciudadanía hacia el Congreso de la República, la encuesta del Instituto de Estudios Peruanos mostraba que para enero del 2023 solo el 9% de las personas encuestadas aprobaba el desempeño del Congreso de la República, mientras que para marzo esta aprobación cayó a una 6%.

Giovanni Forno Flórez (s.f., p. 2) nos ofrece estas definiciones generales tomadas de diccionarios jurídicos y políticos para tener una idea general del tráfuga: - "[El] individuo que en tiempo de guerra deserta y se pasa al enemigo" (Capitant, 1986, p. 549); - "El que por móviles rastroeros o indignos deja una causa ideológica" (Osorio, 1986, p. 759); - "Quien abandona un partido o causa; y más si lo hace movido de intereses o sentimientos ajenos a una auténtica persuasión" (Cabanelas, 1994, Tomo VIII, p. 169); y - "[La] persona que pasa de un partido a otro" (De Santo, p. 841).

Vistas estas definiciones generales, Forno Flórez esboza un intento de definición inicial, a saber: "consideramos que tráfuga es toda persona que, independientemente de sus motivaciones, objetivas o subjetivas, deja una organización política y se incorpora a otra; siendo esta incorporación, la conducta que termina por configurar el transfuguismo." (p. 2)

Veamos ahora dos formas de tipología del transfuguismo desde la teoría jurídica peruana: la propuesta de Landa Arroyo y Tomás Mallén. Para Landa Arroyo (2008) el transfuguismo se puede formular en dos modos: uno impropio

y propio. El modo impropio es "aquel que rompe la disciplina de su grupo en una votación" y el propio es aquel "que cambia de grupo parlamentario" (Forno Flórez, p. 3). Estos modos son tan genéricos que no ayuda a identificar las causas del transfuguismo ni cómo prevenirlo. Incluso, si ahondamos en la distinción, difícilmente podríamos calificar de tráfuga a aquel congresista que vota distinto a su partido político o bancada parlamentaria. A juicio de Forno Florez, esto "podría resultar un exceso ya que desconoce el que pudiera considerarse "legítimo" voto de conciencia y la propia tipología interna de los grupos parlamentarios, que en algunos casos están constituidos por dos o más partidos políticos." (p. 4)

La formulación de Landa Arroyo termina siendo insuficiente, por lo que la propuesta de Tomás Mallén (2008) se asoma como más rica en contenido.

La tipología del transfuguismo según Tomás Mallén se puede resumir en este cuadro elaborado por Forno Flórez:

**Cuadro N° 1**  
**Tipología del transfuguismo según TOMÁS MALLÉN**

|                                  | TIPO BASE      | SUBTIPOS                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por el momento en que se produce | 1. Inicial     | a. Originarios<br>b. Asociados<br>c. Incorporados                                                                                                                                                                                                             |
|                                  | 2. Sobrevenido | a. Cambio de orientación ideológica de los partidos<br>b. Mutación ideológica personal<br>c. Desaparición o crisis de los partidos<br>d. Discrepancias con la dirección del partido o grupo parlamentario<br>e. Mejores opciones<br>f. Compensación económica |
| Por los motivos que se produce   | 1. Retribuido  |                                                                                                                                                                                                                                                               |

Fuente: Forno Florez. Primero tenemos un bloque que caracteriza el transfuguismo por el momento en que se produce y no tanto por los motivos. Así tenemos, de manera general, que el tráfuga originario es el que, siendo

elegido por un partido político para el Congreso, renuncia a su grupo parlamentario y se incorpora a otra bancada distinta o nueva. Esta definición sería la más general pero también la más fundamental.

En segundo lugar, el transfuguismo asociado se da cuando un congresista resulta electo pero que llega al Congreso como único de su agrupación política, sin sus correligionarios, y, al no tener más camaradas de su propia lista con quien conformar bancada, se integra a otro grupo parlamentario. Ahora bien, en este caso, no podríamos hablar propiamente de transfuguismo en sí mismo, pues no se realiza por decisión del legislador sino por fuerza de las circunstancias. Aun así, podría haber transfuguismo si el congresista integra un grupo parlamentario yendo en contra de la decisión o voluntad del partido o renuncia a este para integrar dicha nueva bancada. No habría transfuguismo en el caso contrario, a saber: si recibe el permiso expreso de su organización política de incorporarse a tal o cual bancada.

El tránsfuga incorporado es aquel congresista que se integra al Congreso de modo posterior, quizá reemplazando a un parlamentario vacado, pero que, en vez de integrar la bancada de su agrupación política, se incorpora a otra distinta por la que participó en comicios.

El segundo bloque de la tipología de Tomás Mallén nos muestra, más bien, el transfuguismo por los motivos que conllevan a su realización. Los tipos de tránsfugas serían: "a) El que deja su partido por el cambio de la orientación ideológica de la agrupación. b) El que deja una agrupación política debido a un cambio ideológico personal. c) El que abandona su partido por una crisis o desaparición del mismo. d) El que renuncia a su partido por discrepancias con la dirección del partido o de su respectivo grupo parlamentario. e) El que deja su partido por "mejores opciones políticas". f) El que deja su partido a cambio de una compensación económica." (Forno Flórez, p. 6). No es difícil percatarse que estos tipos de tránsfugas han estado muy presentes en la historia reciente del Perú.

Podríamos agregar otros tránsfugas siguiendo a Forno Flórez, a saber: "1°. El que deja su partido en contra de su voluntad (expulsión) y se inscribe en otro. En este caso podríamos encontrar, al menos, dos supuestos: que la expulsión haya sido motivada o que haya sido inmotivada. 2°. El que es obligado, contra su voluntad, por chantaje o coacción, a dejar una agrupación e ingresar a otra. 3°. El que es persuadido a dejar una agrupación e ingresar a otra "por el bien del partido"." El primer tipo sería el tránsfuga que buscaríamos prevenir.

Habiendo expuesto a ambos teóricos del derecho, presentamos la tipología que Forno Flórez elabora a partir de los citados:

"a) El transfuguismo ideológico: Cuando se deja un partido político o grupo parlamentario para integrar otro o conformar uno nuevo, motivado por la disconformidad respecto del viraje ideológico de la organización política a la que pertenece o por el cambio ideológico propio, que los hace incompatible con el partido en el que milita; b) El transfuguismo por conveniencia: En el que incurre quien cambia de partido por la crisis profunda en su agrupación o por conveniencia personal, considerando que en otra agrupación su situación política será mejor o ello beneficiará a su grupo político de origen. c) El transfuguismo ilegal: Configurado por aquel que deja su partido político por una prebenda económica en su favor o a favor de un tercero. d) El transfuguismo coactado: Que se presente cuando existe algún tipo de presión efectiva o coacción sobre una persona para que deja su partido político y se adhiera a otro distinto." (p. 7)

De estos cuatro tipos expuestos por Forno Flórez, podríamos decir a toda regla que b) y c) serían propiamente transfuguismo, mientras el a) en parte lo es y el d) no lo sería.

El transfuguismo ideológico se apoya en la libertad de conciencia (cf. Num. 3., Art 2° de la constitución), el cual tiene relación con el derecho a la libre desafiliación regulado en la Ley N° 30412 que modifica la Ley N° 28094 (ley

de desafiliación), no obstante, debe entenderse que la elección de un congresista se da únicamente por intermedio de un partido político. En ese contexto, si un congresista renuncia a su bancada o su partido con el cual fue elegido 1) Renuncia la ideología del partido por el cual fue elegido, 2) Renuncia a los derechos y deberes adquiridos a través del electorado; siendo así, estamos ante el quebrantamiento del pacto social establecido entre el electorado y el partido político personalizado en el congresista elegido.

El artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria menciona "El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia".

El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al pacto social y con ello sujetándose al grupo político a que pertenezca. En ese contexto debe entenderse que el congresista elegido asume la lealtad y obediencia a los principios, ideología y acuerdos del partido por el cual fue elegido.

Adoptar principios políticos partidarios ideológicos distinto a lo que fue elegido es romper el pacto social asumido al momento de participar en las elecciones, como tal quedaría sin efecto la razón de ser y el espíritu de la elección y toda la exigencia jurídica requerida durante inscripción y participación en elecciones, siendo así quedaría habilitado la posibilidad de ser vacado el congresista.

El derecho a elegir y ser elegido, se encuentra glosado en el Art. 31° de la Constitución Política del Perú. No obstante, para ser elegido, el aspirante se somete a la consumación estricto de los siguientes elementos concomitantes:

- a) Participar únicamente a través de una organización política con inscripción vigente en elecciones generales.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) Ser elegido como candidato dentro de las elecciones internas de su organización política.
- c) El postulante debe cumplir con los requisitos ineludibles estipulado en la legislación electoral exigidos por el Jurado Nacional de Elecciones.
- d) Finalmente, ser elegido por el electorado.

Lo mencionado, no sería más que los elementos esenciales para la concurrencia de un pacto social entre los ciudadanos y, el elegido congresista. Ante tal hecho, y para la consumación del concierto social de carácter político y democrático, se requiere la concomitancia siguiente:

- a) Una organización Política.
- b) Símbolo.
- c) Ideología y principios.
- c) Programa de gobierno.
- d) Candidato.
- e) Difusión electoral y.
- f) Voto voluntario del elector.

En ese contexto el elegido congresista, asume el cargo sobre la base ineludible de un contrato social. Es así que, el derecho del elegido a renunciar a su bancada o partido está por debajo de los derechos de quienes lo eligieron, conforme a la concomitancia mencionado en el párrafo anterior.

Su vinculación y cumplimiento con el pacto social es inquebrantable hasta el momento en el que pueda dejar el cargo por las formas prevista por la ley. Esta última exigencia es vital, por cuanto tiene estrecha relación con la democracia y lleva latente la razón de ser del pacto social entre el elegido y el elector. La renuncia al partido político por el cual fue elegido o, a su bancada partidaria, no sería más que el rompimiento del pacto social, siendo así el congresista elegido se torna en ilegítimo y sin derecho a exigir, los derechos y deberes establecidos

en el Reglamento del Congreso de la República, como tal debe ser vacado y posteriormente debe convocarse a su accesitario.

El Tribunal Constitucional resalta que, los congresistas tienen derecho a renunciar a su partido y a emitir sus votos de conciencias. Al respecto, es importante tener en cuenta que, el voto de conciencia no debe ser ajeno a los elementos concurrentes del contrato social al cual se encuentra vinculado el elegido congresista.

Su derecho de renuncia no está prohibido. No obstante, se sujeta a las consecuencias de la pérdida del derecho obtenido mediante el pacto con la sociedad y como tal queda habilitado el camino a ser vacado del cargo de congresista. Este último bajo el entendimiento de que el poder emana del pueblo.

Para mayor abultamiento, traemos a colación los fundamentos 23 y siguientes del Expediente 0006-2017-PI/TC los cuales citamos a la letra y en extenso:

(...)

23. Sus manifestaciones pueden ser de las más diversas. En esa lógica, la doctrina ha identificado ciertas clases de transfuguismo sobre la base de criterios específicos:

**a) Por el momento en que se produce, se puede distinguir entre:**

- *Transfuguismo inicial*: cuando los parlamentarios electos deciden inscribirse desde el inicio de su cargo parlamentario en un grupo distinto a aquel que lo respaldó electoralmente.
- *Transfuguismo sobrevenido*: implica el cambio del congresista de un grupo parlamentario a otro, luego de iniciada la legislatura.

**b) Por su forma de expresión, se debe distinguir entre:**

- *Transfuguismo propio*, en el que el representante, luego de haber sido elegido en las listas de un determinado partido se pasa a otro por voluntad propia o por expulsión. Con el traspaso del congresista de un grupo a otro las fuerzas en el parlamento varían.
- *Transfuguismo impropio*, en el que el representante popular rompe la disciplina de grupo en las acciones acordadas en bloque por una agrupación política, sin implicar una renuncia de la bancada (votación disonante, abstención injustificada).

**c) Por su motivación, se distingue entre:**

- *Transfuguismo legítimo*, en el que se entiende que el cambio de un grupo político a otro se realiza de manera justificada, en razón a supuestos tales como:

i) el cambio de orientación ideológica de los partidos, que implica que el representante mantiene su integridad ideológica, y más bien son los partidos quienes, de manera material, evidencian un cambio en sus líneas políticas,

ii) la mutación ideológica personal, donde el representante, en el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de conciencia (artículo 2.3 de la Constitución), puede variar su ideario ideológico y, por ende, justificar su salida de un partido político para ingresar posteriormente a otro más afín a su nueva línea de pensamiento,

iii) desaparición o crisis de partidos, en el que el proceso de fragmentación o descomposición de un grupo parlamentario puede producir la salida de miembros de este,



- iv) discrepancias con la dirección del partido o grupo parlamentario, que se origina a raíz de desencuentros entre el representante político y la dirección del partido, por diversas razones, ya sea de carácter organizacional (excesiva disciplina interna, deficiente democracia interna, etc.) como de carácter personal.
- *Transfuguismo ilegítimo*, donde el cambio de grupo político del funcionario responde a móviles reprochables éticamente, tales como:
- i) el oportunismo o la búsqueda de mejores posiciones políticas, donde el funcionario transfuga pretende mejorar su carrera política en otro grupo parlamentario, dejando de lado sus convicciones ideológicas iniciales,
  - ii) la compensación económica (transfuguismo retribuido), es la modalidad más reprochable y que implica el cambio ideológico en razón a ventajas de carácter pecuniario o de cualquier otra índole, que puede colindar con acciones de carácter delictivo.

## II. SUSTENTO JURÍDICO:

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El artículo 45° "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)".



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*(Como se observa el citado texto constitucional resalta los límites en el ejercicio del poder que emana del pueblo. Estas limitaciones están fijadas dentro de la misma constitución y pueden establecerse a través de leyes o el mismo Reglamento del Congreso de la República).*

**Art. 178° 3)** velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

## **2.2. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Ley N° 26486**

**Artículo 5°.-** Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

(...)

**g)** Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

## **2.3. LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS LEY N° 28094**

**Artículo 2°.-** Fines y objetivos de los partidos políticos Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

**a)** Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.

**Artículo 6°.- El Acta de Fundación.** El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

**a)** El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.

## **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta de Ley busca corregir una situación de crisis institucional, social y de partidos políticos cuyos costos sociales resultan impredecibles. Los costos se vienen acumulando durante hace muchas



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

legislaturas, donde la percepción de la población sobre la labor de los Congresistas no es buena. El rescate de esta credibilidad y sobre todo contribuir con la institucionalidad del Congreso de la República y el fortalecimiento de los partidos políticos supera todo cuestionamiento de costo – beneficio que se le pueda oponer.

#### IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente Ley de Reforma Constitucional es la modificación parcial del artículo 95° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

| REGLAMENTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NUEVA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ARTÍCULO 15°.-</b> El cargo de Congresista es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, por inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política | <b>ARTÍCULO 15°.-</b> El cargo de Congresista es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, por incapacidad física o mental debidamente declarada por especialistas que le impidan ejercer sus funciones por el que fueron elegidos, por sentencia firme por la comisión de delito doloso, inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política, por transfuguismo probado, por renuncia o expulsión de la bancada o del partido por el que fue elegido Congresista. Producida la vacancia, se procede a habilitar al |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Artículo 37°</b> Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

(...)

6) Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el

accesitario del Congresista, el Jurado Nacional de Elecciones deberá otorgarle las credenciales correspondientes. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."

(...)

**Artículo 37°** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en



numeral 4, podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Período Parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar únicamente a su Grupo Parlamentario, no pudiendo adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

6) Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, no podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario tampoco podrá integrar ningún Grupo Parlamentario Mixto o integrar o conformar Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Período Parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

### **Democracia y Estado de derecho**

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.